



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°

863

-2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 06 NOV. 2014

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por los servidores administrativos de la UGEL Chincheros, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2013-GR.APURIMAC/PR, y demás antecedentes que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante SIGE N° 00013465 de fecha 15 de agosto del 2014, los servidores administrativos de la Sede de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros señores: Jhon Yván Saavedra Bonez, José Humberto Vilchez Vera, Karin Palomino Pozo, Elizabeth Llamocca Vivanco, Rolando Ochoa Talaverano, Lida Quispe Palomino, Maximiliana Najarro Soto, Richard Celestino Torre Marcelo, Eloy Salazar Salcedo, Mauro Sebastián Zaravia Paucar, Ciro Felix Galindo Yañe, Enrique Carbajal Huamán, Efraín Bernardino Contreras Ramírez, Abel Armando Pomasoncco Robles, Cesar Belisario Gutiérrez Toledo, Ivonne Olano Altamirano, Marilú Medina Mendoza, Freddy Córdova Cusihuamán, Juan Julio Castro Ortega, Darío Leonel Corrales Morote, Amilcar Venegas Jayme, Moisés Malpartida Serrano, Nelson Ronald Montes Saavedra, Raúl Izarra Abad, Pedro Rivas Sánchez, Tessy Geovanna Camiña Berrocal, María Soledad Flores Medina, Wilber Salcedo Ramírez, Gladys Curi Huacre y Ramiro Hernán Ortiz Romero. Quienes en contradicción a la Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2013-GR.APURIMAC/PR, del 09 de abril del 2013, recurren vía reconsideración, manifestando que a través de la Ley N° 29874 el Gobierno Central había dispuesto la implementación de las medidas destinadas a fijar una escala de base para el otorgamiento de incentivos laborales que se entrega a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE, con dicha finalidad la UGEL Chincheros había remitido la documentación sustentatoria correspondiente que debieron ser evaluados y consolidados, sin embargo los mismos no fueron tomados en cuenta en la emisión de la acotada resolución, vale decir los rubros de refrigerio y movilidad, como el de apoyo alimentario, por lo que solicitan se modifique en lo que corresponde a dichos rubros, teniendo en cuenta que la implementación de las medidas de otorgamiento de incentivos laborales conforme a la Ley del Presupuesto del año en curso rige hasta el 31 de diciembre del 2014. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento de los interesados;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2013-GR.APURIMAC/PR, su fecha 09 de abril del 2013, se Aprueba la Escala de Incentivo Único, para las Unidades Ejecutoras de Educación del Pliego 442 – Gobierno Regional de Apurímac: UE 300 – 0753: EDUCACION APURIMAC, UE 300 – 0753: Educación Apurímac – UGEL Antabamba, UE 301 – 0754: Educación Chanka, UE 302.1010 Educación Cotabambas, **UE 303-1011 Educación Chincheros**, UE 304-1430 Educación Grau, UE 305-1431 Educación Huancarama, UE 305-1432 Educación Aymaraes, UE 307-1433 Educación Abancay e Instituciones Educativas de las UE de Educación, comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de conformidad a las pautas y procedimientos establecidos en la Ley N° 29784, conforme al cuadro detallado que en anexo se acompaña;

Que, conforme establece el Artículo 208 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Que en el caso de autos los recurrentes presentaron sus petitorios en el plazo establecido por Ley;

Que, de conformidad al inciso a.8) de la Séptima Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 del Sistema Nacional de Presupuesto, las acciones reguladas en la presente disposición se efectúan con cargo al crédito presupuestario de la entidad, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y sin que ello implique modificar o desacelerar las metas esenciales y prioritarias del Pliego. **Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:** b.1. Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos, b.2. No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio, b.3. Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración de Resultados. b.4. La escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujetan, bajo responsabilidad a la disponibilidad presupuestaria y las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales, siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y b.5. El incentivo laboral se otorga de acuerdo a las directivas correspondientes aprobadas por el Ministerio de Economía y finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos o la que haga sus veces;

Que, el literal b.4 de la Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley N° 29874 que Implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de junio del 2012, **establece que las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta bajo responsabilidad a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador**, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o lo que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales, siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, asimismo a través del Decreto Supremo N° 104-2012-EF, se aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874. En cuyo artículo 9° numerales 1 y 2 se precisan, antes de la aplicación de la Escala Base, las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley elaboran la Escala Transitoria, para cada persona comprendida en el artículo 5° de la presente norma, según el siguiente procedimiento:

1. Incorporar al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia (CAF AE) todos los conceptos señalados en el artículo 3° de la Ley que correspondan a la Específica de Gasto 2.1.1.1.2.1. Asignación a Fondos para Personal del Grupo Genérico de Gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales y que se encuentren debidamente registrados en el Aplicativo Informático antes del 1 de marzo del 2011.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Igualmente el Artículo 12° del mismo dispositivo señala que cada titular de Pliego de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la ley emitirá la resolución correspondiente aprobando las Nuevas Escalas de Incentivos Laborales de las Unidades Ejecutoras, previo informe favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en las condiciones establecidas en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley;

Que, mediante Anexo N° 02 del Decreto Supremo N° 009-2014-EF, se fijan los plazos y dictan disposiciones necesarias para la mejor implementación de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, cuyo artículo 2° referido al plazo para presentar la solicitud de opinión favorable para la aprobación de la Escala de Incentivo Único prevé. Las solicitudes de informe favorable para alcanzar la aprobación del Incentivo Único que presenten las entidades previstas en el Anexo N° 1 a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, tienen como plazo máximo al 31 de marzo de 2014. Para tal fin, las entidades tendrán en cuenta lo establecido en los artículos 9° y 10 del Reglamento de la Ley N° 29874;

Que, el Tribunal Constitucional a través del Expediente N° 6117-2005-PA/TC, (Sentencia) en su fundamento 8° precisa tal como expresamente ha sido reconocido los Cafae constituyen organizaciones administradas por trabajadores en actividad, para beneficio de los mismos, y, en ese sentido, son solo ellos los destinatarios de sus prestaciones, sean estas de carácter dinerario o no. **En esa medida, los montos otorgados por Cafae a los trabajadores no ostentan un carácter remunerativo sino básicamente asistencial y de estímulo para el mejor desempeño de sus funciones;**

Que, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos luego de haber analizado la propuesta de la nueva escala de Incentivos Laborales presentado por las Unidades Ejecutoras de Educación del Pliego 442 Gobierno Regional de Apurímac a través del Informe N° 053-2013-EF/53.01 Opina favorablemente sobre la propuesta de Escala de Incentivo Único para las Unidades Ejecutoras de Educación del Pliego 442 Gobierno Regional de Apurímac: UE 300-0753 EDUCACIÓN APURIMAC, UE 301-0754 EDUCACION CHANKA, UE 302-1010 EDUCACION COTABAMBAS, UE 303-1011-EDUCACION CHINCHEROS, UE 304-1430 EDUCACION GRAU, UE 305-1431 EDUCACION HUANCARAMA, UE 306-1432 EDUCACION AYMARAES Y UE 307-1433 EDUCACION ABANCAY. Recomendando proceder con la resolución de aprobación de la Escala de Incentivo Único de dichas Unidades Ejecutoras;

Que, **según prevé la Ley N° 30114 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014**, en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final, terminado el proceso a que hace referencia la presente disposición, dispónese que la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único que corresponde a cada entidad así como la ejecución del gasto respectivo, en los respectivos años fiscales, se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público. La presente disposición rige hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en la cual queda derogada la Ley N° 29874, sus normas complementarias y las normas que regulan los conceptos incorporados en el Incentivo único. Por su parte Artículo 4° numeral 4.2, de la citada Ley, señala todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces; en el marco establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el Artículo 26 numeral 2) de la Ley N° 28411 General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que **las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados**, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, según reseña el Artículo 41 de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa;

Que, del estudio de autos se advierte, tal como se tiene de la normatividad de carácter presupuestal así como las precisiones sobre la aplicación del CAFAE, en el presente caso, si bien conforme señalan los recurrentes habían sido remitidos la documentación sustentatoria correspondiente en el plazo establecido por la UGEL Chincheros para su evaluación y consolidación correspondiente, sin embargo dicha información si fue evaluado por la instancia correspondiente y consignado para la elaboración de la Escala Transitoria y la Escala de Incentivo Único, el mismo que fue remitido a través de los Oficios N° 1009-2012-GRAP/06/GG y 001-2013-GR.APURIMAC/PR a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, Instancia que mediante Oficio N° 040-2013-EF/53.01 del 20 de marzo del 2013. Teniendo en cuenta a través del Informe N° 053-2013-EF/53.01, se emite Opinión Favorable sobre la propuesta de la Escala de Incentivo Único y conforme a lo dispuesto por el Lineamiento N° 4° sobre límites de transferencia previstos en el Anexo sobre Lineamientos para las Transferencias al CAFAE y otra disposición, las transferencias financieras para el año fiscal no podrán ser mayores al monto total transferido durante el año fiscal anterior. Así como el numeral 8) de las precisiones en sus literales a) y e) han fijado que los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo. Debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General. Los Pliegos para sustentar las opiniones que corresponda emitir a la Dirección General del Presupuesto Público por el incremento de las transferencias al CAFAE, deben emitir obligatoriamente entre otros el monto total transferido al CAFAE durante el año fiscal anterior, desagregado por persona así como el saldo de las transferencias realizadas para el pago de incentivos laborales al 31 de diciembre del año fiscal anterior. En efecto teniendo en cuenta la exigencia no solo por las Leyes Anuales de Presupuesto, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29874, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-EF y las normas antes citadas, **que los Incentivo Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos, No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio, los mismos se otorgan a los trabajadores del régimen laboral del Legislativo N° 276, que a más de no constituir remuneraciones se han tenido que tomarse en cuenta para su aplicación los incentivos laborales percibidos al año presupuestal anterior. En ese entender la UGEL Chincheros como Unidad Ejecutora ha tenido que tomar en cuenta dichas precisiones legales y no contando en su presupuesto institucional con mayores recursos para el pago de refrigerio y movilidad así como el pago de apoyo alimentario estaba limitado incluir para el presente año sino solamente con los recursos con que se contaba. Igualmente es de señalar antes no han percibido dichos rubros por no contar con soporte presupuestal, finalmente para ser merecedores de dichos beneficios es requisito contar con la certificación presupuestal correspondiente.** Por lo que por impedimentos de las Leyes de carácter presupuestal antes citadas deviene en inamparable administrativamente la pretensión de los





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



servidores recurrentes. Que en razón a ello el Gobierno Regional de Apurímac emitió la Resolución materia de impugnación. Contrario sensu la autoridad administrativa incurre en las responsabilidades establecidas por Ley, tal como lo dejó sentado el Gobierno Regional de Apurímac en reiterativo precedente administrativo;

Estando a la Opinión Legal N° 390-2014-GRAP/08/DRAJ/ABOG.JGR, del 29 de agosto del 2014,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO, el recurso de reconsideración interpuesto por los administrados: Jhon Yván Saavedra Bonez, José Humberto Vilchez Vera, Karin Palomino Pozo, Elizabeth Llamocca Vivanco, Rolando Ochoa Talaverano, Lida Quispe Palomino, Maximiliana Najarro Soto, Richard Celestino Torre Marcelo, Eloy Salazar Salcedo, Mauro Sebastián Zaravia Paucar, Ciro Felix Galindo Yañe, Enrique Carbajal Huamán, Efraín Bernardino Contreras Ramírez, Abel Armando Pomasoncco Robles, Cesar Belisario Gutiérrez Toledo, Ivonne Olano Altamirano, Marilú Medina Mendoza, Freddy Córdova Cusihuamán, Juan Julio Castro Ortega, Darío Leonel Corrales Morote, Amílcar Venegas Jayme, Moisés Malpartida Serrano, Nelson Ronald Montes Saavedra, Raúl Izarra Abad, Pedro Rivas Sánchez, Tessy Geovanna Camiña Berrocal, María Soledad Flores Medina, Wilber Salcedo Ramírez, Gladys Curi Huacre y Ramiro Hernán Ortiz Romero, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2013-GR.APURIMAC/PR, del 09 de abril del 2013. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **SUBSISTENTE** y **VALIDA** la resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, los actuados a la UGEL Chincheros por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en Archivo.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la UGEL Chincheros, a los interesados y sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Elías Segovia Ruiz

PRESIDENTE GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ESR/PGR.AP.
RJH/DRAJ.
JGR/ABOG.